

## **INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Valencia, 15 de junio de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los proyectos de disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Lo establecido en el mencionado artículo también es de aplicación a los proyectos de disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consell, en consideración a que el mismo encuentra entre aquellos preceptos que, de acuerdo con las disposición final primera de la mencionada Ley, se han dictado en virtud de la competencia del Estado para regular las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, a que se refiere el artículo 149,1,1 de la Constitución.

Por ello, se emite el presente informe sobre el impacto de género del ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

**PRIMERO.-** Sobre la base del principio de igualdad contemplado en el artículo 14, de la Constitución Española, el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, contiene diversas referencias a la igualdad entre mujeres y hombres. Así, el artículo 10,3, establece la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, en particular, en materia de empleo y trabajo, constituye uno de los ámbitos en que debe centrarse prioritariamente la actuación de la Generalitat. Asimismo, el artículo 11 establece que la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. El artículo 49,1,26, atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer y, finalmente, la disposición adicional cuarta, determina que las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de sexo o cualquier otra condición social, cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional.

**SEGUNDO.-** Debe también hacerse referencia al artículo 14,11 de la Ley Orgánica 3/2007, que establece como criterio general de actuación de los poderes públicos, la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas, así como el artículo 48, de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece que las administraciones públicas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo, respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

**TERCERO.-** Las citadas disposiciones se han tenido en cuenta en la elaboración del ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

**CUARTO.-** La evaluación del impacto de género supone de utilización de técnicas de valoración prospectiva de las normas, es decir, un estudio y análisis "ex ante" del proyecto normativo que se promueve, con el objetivo de verificar si, en el momento de planificar las medidas contenidas en la disposición, se ha tenido en cuenta el impacto que producirán en los hombres y en las mujeres, advirtiendo a los que las promueven y aprueban cuáles pueden ser las consecuencias deseadas y no deseadas y proponiendo, en su caso, su modificación.

Desde esta perspectiva se constata que, si bien mujeres y hombres del colectivo a que se dirige este anteproyecto de ley, comparten en diferentes grados situaciones de discriminación, por razón de su diversidad, esta discriminación se acentúa por razón de género suponiendo una doble discriminación. No obstante lo referido, las mujeres trans, al ser reconocidas como mujeres independientemente de su condición legal en la actualidad, podrán acogerse a todo lo preceptuado y previsto por las políticas de género de las administraciones públicas, para alcanzar la igualdad y la no discriminación de las mujeres en todos los ámbitos, especialmente en las políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo, que es en el que previsiblemente, pueden sufrir especial vulnerabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el impacto del ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIANA, desde la perspectiva de las políticas de género es **POSITIVO**, al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

**EL DIRECTOR GENERAL DE L'AGÈNCIA VALENCIANA  
D'IGUALTAT EN LA DIVERSITAT**



**José de Lamo Pastor**